

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE CERTIFICACION AMBIENTAL EN
MATERIA DE REVISION DE GASES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias**

y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 112-3088 del 21 de julio de 2015, **EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA.**, con Nit 900.198.508-4, a través su Representante Legal el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084; solicitó ante La Corporación **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, para la unidad móvil, el cual se ubica en el Municipio de Puerto Triunfo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que por medio de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que es su Artículo 6 se señala los Requisitos de Habilitación para Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte

En su Parágrafo 2. Establece: "...Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan..." **(Negrilla fuera del texto original)**

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adopta el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibídem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que el Artículo 2 ibídem, en el numeral 2, expresa lo siguiente: "...Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental correspondiente, razón por la cual se procede a dar inicio a la modificación de la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO a la solicitud de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**; presentada por **EI CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DIVECOL LTDA.**, con Nit 900.198.508-4, a través su Representante Legal el señor **YUVER RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, para lo equipos con las siguientes características técnicas:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	BRAINBEE	AGS 200	SN. 080826001930 PEF 500
ANALIZADOR DE GASES	AVL	DIGAS 2200	SN. 48405AIII1006 PEF 495

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de General Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° 112-3088 del 21 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 del 08 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Expediente: 05591.13.19301

Proceso: tramite ambiental

Asunto: certificación ambiental de revisión de gases (CDA)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 27 de julio de 2015 /Grupo Recurso Aire